REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD +INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: *D.A.P.P. REPRESENTADO POR COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA MARIA*
DDO: *CARLOS ALBERTO PALECHOR VARGAS- OSCAR JAVIER HUERTAS*
RADICACIÓN: *15299-31-84-001-2021-00005-00*
INFORME SECRETARIAL: *Garagoa – Boyacá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).*
En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso, informándose que no se subsanó la demanda en términos. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

ANGELICA MARÍA GONZALEZ FIGUEREDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron oportunamente las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.

2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 15 del Dieciséis *(16) de febrero de 2021.*

Angélica María González Figueredo[1]
Secretaria

[1] Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".